

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

EDUARDO SILGADO BURBANO

Que dentro del expediente radicado bajo el número 1215-2017, se dictó Auto No. 211 del 27 de enero de 2022 y se dispuso apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de **EDUARDO SILGADO BURBANO** en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutiva dispuso:

"PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra el señor Eduardo Augusto Silgado Burbano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.613.378, en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proviso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparece en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente.

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del Doctor **Eduardo Augusto Silgado Burbano** identificado con la CC No. 1.013.613.378, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, entre con destino a este Despacho:
 - a. Actas de nombramiento y posesión de **Eduardo Augusto Silgado Burbano**, en el cargo de Alcalde Local de Antonio Nariño, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde local de Antonio Nariño, que para entonces ocupaba el disciplinable.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
 1. Oficiar a la Alcaldía Local de Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles se sirva allegar e informar al Despacho, en el correo electrónico juan.bolano@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:

- a. Copia íntegra de la Actuación Administrativa No. 116-2006 relacionada con la violación al régimen urbanístico por construcción de antejardín en el predio ubicado en Carrera 34B No. 38 48 Sur en la Localidad de Antonio Nariño.
- b. Informe detallado, en donde se indiquen todas las gestiones adelantadas en la actuación administrativa en cuestión.
- c. Informe donde conste los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la presunta mora en el trámite de la materialización de la demolición de en la actuación administrativa Actuación Administrativa No. 2116-2006 relacionada con la violación al régimen urbanístico por construcción de antejardín en el predio ubicado en Carrera 34B No. 38 48 Sur en la Localidad de Antonio Nariño.
- d. Certificar, de manera detallada lo siguiente:
 1. El procedimiento establecido para las vigencias de 2016 a la actualidad, de la recepción, trámite y definición de las actuaciones administrativas por violación al régimen de urbanístico y en especial el de agendamiento y ejecución de las demoliciones, al interior de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.
 2. El nombre, cargo, tipo de vinculación, períodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para las vigencias 2016-2020, del trámite y definición de la actuación administrativa por violación al régimen urbanístico, No. 116-2006, al interior de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.
 3. Cuál fue la última actuación de fondo proferida por ese despacho dentro de la querella antes citada.
 4. Cuál es el estado actual de la actuación administrativa por violación al régimen urbanístico, No. 116-2006, al interior de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.
 5. En caso que la labor de dar trámite y definir la actuación administrativa por violación al régimen urbanístico, No. 116-2006, al interior de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:
 - a. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros);
 - b. Contrato celebrado;
 - c. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.
4. Practiquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

QUINTO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea al implicado, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará para el jueves 10 de febrero de 2022 a las 11:00 AM, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3º del Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SEXTO. INFORMAR: la presente decisión al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN y a la Personería de Bogotá.

SEPTIMO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por Secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones y archivo a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) **HUMBERTO DUARTE GARCÍA** Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 10 FEB 2022 A LAS 7:00 AM, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 LEY 734/2002.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Página 3 de 3

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 14 FEB 2022, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón